



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición  
COMPLEMENTARIA



*Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta*

**Edición N° 21.917**

Salta, Viernes 21 de Marzo de 2025

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador  
**Dra. Matilde López Morillo**, Secretaria Gral. de la Gobernación  
**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



Secretaría General  
de la Gobernación  
**Gobierno de Salta**

## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

|  |                       |             |                        |
|--|-----------------------|-------------|------------------------|
| Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....                             |                       | \$ 85,00    |                        |
|  | <b>Trámite Normal</b> |             | <b>Trámite urgente</b> |
|  | Precio por día        |             | Precio por día         |
|  | U.T.                  |             | U.T.                   |
| Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria..... | 0,5                   | \$ 42,50    | \$ 85,00               |
| Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....                           | 70                    | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00    |

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

|   |    |             |                     |
|---|----|-------------|---------------------|
| Concesiones de Agua pública.....  | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |
| Remates administrativos .....   | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |
| Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb. |    |             |                     |
| Líneas de Ribera, etc.....  | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |

### SECCIÓN JUDICIAL

|   |    |             |                     |
|---|----|-------------|---------------------|
| Edictos de minas.....   | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |
| Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev., |    |             |                     |
| Posesiones veinteañales, etc. ....                              | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00 |

### SECCIÓN COMERCIAL

|  |     |              |                     |
|--|-----|--------------|---------------------|
| Avisos comerciales.....                  | 70  | \$ 5.950,00  | 170 .. \$ 14.450,00 |
| Asambleas comerciales .....              | 70  | \$ 5.950,00  | 170 .. \$ 14.450,00 |
| Estados contables (Por cada página)..... | 154 | \$ 13.090,00 | 370 .. \$ 31.450,00 |

### SECCIÓN GENERAL

|   |    |             |                      |
|---|----|-------------|----------------------|
| Asambleas profesionales.....  | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00  |
| Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) ..... | 60 | \$ 5.100,00 | 100 .... \$ 8.500,00 |
| Avisos generales .....  | 70 | \$ 5.950,00 | 170 .. \$ 14.450,00  |

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

|   |     |             |  |
|---|-----|-------------|--|
| Boletines Oficiales .....                                   | 6   | \$ 510,00   |  |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....  | 40  | \$ 3.400,00 |  |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....  | 60  | \$ 5.100,00 |  |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....  | 80  | \$ 6.800,00 |  |
| Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) ..... | 100 | \$ 8.500,00 |  |

### FOTOCOPIAS

|   |    |           |  |
|---|----|-----------|--|
| Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....       | 1  | \$ 85,00  |  |
| Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados ..... | 10 | \$ 850,00 |  |

### COPIAS DIGITALIZADAS

|   |    |             |  |
|---|----|-------------|--|
| Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003..... | 10 | \$ 850,00   |  |
| Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....             | 20 | \$ 1.700,00 |  |

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### LEYES

N° 8487 – Promulgada por Dcto. N° 139 de fecha 21/03/2025 – S.G.G. – MODIFICA EL ART. 4° DE LA LEY 8453. EXTIENDE LA INTERVENCIÓN AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BLANCAS HASTA EL 10/12/2027. 5

#### DECRETOS

N° 140 del 21/3/2025 – M.G.D.H.yT. – DEJA SIN EFECTO EL ART. 2° DEL DECRETO 689/2024, EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA AL CUERPO ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BLANCAS PARA ELEGIR INTENDENTE. 5



# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## LEYES

LEY N° 8487

Ref. Expte. N° 91-51.995/25

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.**– Modifícase el artículo 4° de la Ley 8453, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art 4°.– La intervención se extenderá hasta el día 10 de diciembre del año 2027, quedando facultado el Gobernador de la Provincia a convocar elecciones a tales efectos.

El Intendente electo asumirá sus funciones el día 10 de diciembre del año 2027."

**Art. 2°.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veinte del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**Antonio Marocco**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 21 de Marzo de 2025

DECRETO N° 139

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Téngase por Ley de la Provincia N° 8487, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SÁENZ – Villada – Dib Ashur – López Morillo**

Fechas de publicación: 21/03/2025  
OP N°: SA100050268

## DECRETOS

SALTA, 21 de Marzo de 2025

DECRETO N° 140

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

VISTO la Ley N° 8487; y,



**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la norma citada anteriormente se modificó el artículo 4° de la Ley N° 8453, disponiendo que la intervención del Municipio de Aguas Blancas se extenderá hasta el día 10 de diciembre del año 2027, facultando al Gobernador de la Provincia a convocar elecciones a tales efectos;

Que asimismo la mentada ley estableció que el intendente que resulte electo asumirá en la fecha señalada precedentemente;

Que en atención señalado precedentemente, corresponde dejar sin efecto la convocatoria al Cuerpo Electoral del Municipio de Aguas Blancas para elegir intendente efectuada en el artículo 2° del Decreto N° 689/2024;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 y concordantes de la Constitución Provincial, y las competencias establecidas en la Ley N° 8171 y sus modificatorias y Leyes N° 6444 y N° 8487;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejase sin efecto el artículo 2° del Decreto 689/2024, en relación a la convocatoria al Cuerpo Electoral y al acto eleccionario del Municipio de Aguas Blancas a fin de elegir intendente de la citada comuna.

**ARTÍCULO 2°.-** Hágase conocer el presente decreto a Vicejefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y al Tribunal Electoral de la Provincia.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Villada – Dib Ashur – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 21/03/2025

**OP N°:** SA100050269

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL  
CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA  
Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---





GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



## BOLETÍN OFICIAL SALTA

### **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.

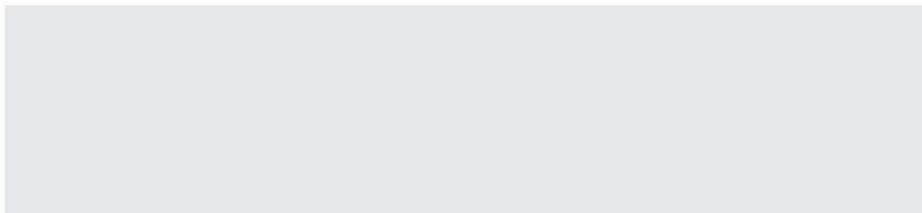
### **Ley N° 4337**

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



   @boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)